



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Acción de tutela No. 2023-00131-00

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **JANNETH CADENA CABALLERO**, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE MUJERES Y HOMBRES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (ASFECAB)** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela.
- 2.- **OFÍCIESE**, junto con copia del escrito de tutela y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, en su condición de accionada, para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, ejerza su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y remita a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que disponga, con relación a la queja de la parte accionante.
- 3.- Para integrar el contradictorio, se ordena la vinculación de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, **de cara a su intervención y funciones.**
- 4.- Así mismo, se ordena **VINCULAR**, como terceros con interés, a los inscritos al **PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia y ejerzan su derecho de defensa, fines para los que cuentan con el término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso en los portales web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**. El escrito respectivo deberá remitirse a través de correo electrónico a la dirección j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación del auto admisorio de la acción tutela y del texto de la demanda y sus anexos, tanto en su página web oficial, como en aquella a través de la que se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el **PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 1357 INPEC - ADMINISTRATIVOS**.

Indíqueseles que deberán allegar la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la orden impartida, en la forma y términos aquí dispuestos.

6.- NEGAR la medida provisional solicitada, comoquiera que no concurren los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ni emerge de la prueba sumaria allegada la irrogación o amenaza de un perjuicio irremediable, tanto más si la vulneración de los derechos alegados, que coincide con el objeto de la demanda de tutela, está sujeta al análisis previo que debe efectuar esta funcionaria respecto del material probatorio que se recaude, aunado a que la accionante no explicó por qué el término breve y sumario con que cuenta el juez para resolver este tipo de acciones resulta excesivo, de cara a su situación particular.

7.- ADVIÉRTASE a la accionada y vinculadas que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones de la accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFÍQUESE este auto a los intervinientes, de la manera más expedita.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff1edc20748c348213019af6240e99f82e2439c2f38b08aec41f65166f15848**

Documento generado en 04/10/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>